

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Conde Guido Gauttieri como Vice-Cónsul Honorario de la República en Roma, Italia.—
G. O. N° 5272, del 4 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 164.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Conde Guido Gauttieri como Vice-Cónsul Honorario de la República en Roma, Italia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 31 días del mes de enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbrañas.— G. O. N° 5272, del 4 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 165.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

DECRETO:

ART. UNICO:— Se autoriza la siguiente emisión de sellos de correos para uso del servicio oficial con el exterior:
100,000 sellos del tipo de tres centavos, impresos en morado, y con dimensiones de cuarentitrés milímetros por diecisiete milímetros.

Párrafo:— Estos sellos llevarán el mismo diseño que los de la emisión anterior, o sea el proyecto aceptado del Faro de Colón.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Domi-

nicana, a los treinta y tres días del mes de enero del año mil novecientos treinta y tres.

JACINTO B. PEYNADO.

Rehabilitación del Lic. Félix W. Bernardino.— G. O. N° 5272,
del 4 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 166.

En ejercicio de la facultad que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO: el artículo 442 del código de procedimiento criminal, reformado por la ley número 781, de fecha 15 de noviembre de 1934;

VISTO: el expediente relativo a la solicitud de rehabilitación del licenciado Félix W. Bernardino, quien fué condenado a la pena de tres años de reclusión por sentencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, de fecha 14 de enero de 1936;

VISTA: la sentencia pronunciada en fecha 8 de junio de 1938 por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo dice así: “que debe declarar, como al efecto declara, que procede la rehabilitación solicitada por el señor licenciado Félix W. Bernardino; y

VISTA: la recomendación favorable del Procurador General de la República,

RESUELVO:

UNICO:— El señor licenciado Félix W. Bernardino queda rehabilitado en el goce y en el ejercicio de los derechos civiles, cívicos y de familia de que había sido privado en virtud de la sentencia pronunciada por la Cámara Penal del Juzgado de